

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA CONSTRUYENDO DIGNIDAD PARA PERSONAS HABITANTES DE CALLE A CARGO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	03/12/2024
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se adopta la guía técnica para la implementación del Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Conforme al artículo 13 de la Constitución Política, "(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

El artículo 16 de la misma norma establece que "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".

En desarrollo de estos principios, el artículo 9 de la Ley 1641 de 2013, que establece lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, dispone: "El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la presente ley. El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, y los entes territoriales diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o mediante la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales".

Por su parte, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, incluyen la implementación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle (PPSHC), con el objetivo de garantizar la protección, el restablecimiento de derechos y la inclusión social de esta población. Este plan contempla acciones orientadas a brindar acceso a bienes y servicios, acompañamiento a hogares en pobreza extrema, mitigación de la discriminación y la violencia interpersonal, promoción de derechos sexuales y reproductivos, seguridad alimentaria y atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, entre otros elementos esenciales para el bienestar integral de estas personas.

Asimismo, la Ley 2281 de 2023, que crea el Ministerio de Igualdad y Equidad, asigna a este organismo la responsabilidad de diseñar, coordinar y evaluar políticas que promuevan la igualdad y la eliminación de desigualdades económicas, sociales y políticas. En este marco, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley establece que el Ministerio deberá proteger los derechos de las personas en situación de calle, como sujetos de especial protección constitucional.

El Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 1285 de 2022, adopta la Política Pública Social para Habitantes de Calle 2022-2031 y ordena la formulación del Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle (PNAIPHC). Esta política tiene como propósito garantizar la protección, el restablecimiento de derechos y la inclusión social de esta población mediante acciones intersectoriales que prevengan la vida en la calle y reduzcan los daños asociados.

El Decreto 1075 de 2023, que regula la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, asigna a la Dirección para Personas en Situación de Calle la responsabilidad de implementar políticas, programas y proyectos que promuevan la protección social y la dignidad de esta población vulnerable.

En este contexto normativo, la adopción de una guía técnica para la implementación del programa "Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle", formulado por la Dirección para Personas en Situación de Calle del Ministerio de Igualdad y Equidad, busca operacionalizar estas directrices en el ámbito local, asegurando el cumplimiento de los derechos constitucionales y el desarrollo integral de las personas en situación de calle.

En el ámbito internacional, instrumentos como la Carta de las Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el Protocolo de San Salvador, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprometen a Colombia a consolidar un régimen basado en la dignidad humana y la justicia social. Estos reconocen que los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos son interdependientes e inseparables, y enfatizan la necesidad de condiciones que permitan a todas las personas ejercer sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante la Ley 12 de 1991, establece la obligación del Estado de proteger a niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos en situación de calle. En el mismo sentido, la Resolución 49/212 de 1995 de la Asamblea General de la ONU y la Resolución 16 del Consejo de Derechos Humanos (2012) abordan la necesidad de medidas integrales para proteger los derechos de niños y niñas en situación de calle.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El presente proyecto de Resolución será aplicable para la implementación de todos los planes y proyectos que tengan por objeto el desarrollo del Programa Construyendo Dignidad para Personas Habitantes de Calle.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.1.1. Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 189 en su numeral 11 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República de forma permanente para ejercer la potestad reglamentaria, a través de la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias.

3.1.2. Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 208 de la carta magna connota las competencias de los ministros y los directores de los departamentos administrativos como jefes de sus respectivas carteras y entidades, dentro de las cuales se encuentran formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

3.1.3. Artículo 238 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 238 de la Constitución Política prevé la competencia del Consejo de Estado en el ámbito administrativo de servir como garante de la legalidad de los actos de la administración pública y en este sentido, suspender provisionalmente los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

3.1.4. Artículo 59 de la Ley 489 de 1998

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, además de lo que se disponga en los actos de creación, los Ministerios y Departamentos Administrativos tiene dentro de sus funciones principales la de preparar los proyectos de Ley, de Decretos y Resoluciones relacionados con su ramo.

3.1.5. Ley 2281 de 2023.

Ley 2281 de 2023 *"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"* establece que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene por objeto: *diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.*

3.1.6. Decreto 1075 del 29 de junio de 2023.

El Decreto 1075 del 29 de junio de 2023 establece la estructura del Ministerio y crea la Oficina Jurídica, asignándole varias funciones claves entre las cuales de encuesta la de *"Analizar, proyectar y avalar para la firma del o la Ministra(o) o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley"*

3.1.7. Decreto 1081 de 2015.

Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."* Destaca dentro de sus consideraciones que la producción normativa es el instrumento a través del cual construyen los actos administrativos necesarios para en el caso que nos ocupa, implementar las políticas públicas del sector igualdad y equidad. En concordancia con esto , en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la misma normativa, modificado por el Decreto Nacional 1609 de 2015, establece unas instrucciones para *"racionalizar la expedición de decretos y resoluciones, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa, así como optimizar los recursos físicos y humanos utilizados en esta actividad, con el propósito de construir un ordenamiento jurídico eficaz, coherente y estructurado a partir de preceptos normativos correctamente formulados"*

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del proyecto de resolución, objeto de la presente memoria justificativa, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencial.

3.3. Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición de la Resolución.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera erogaciones presupuestales para su ejecución o implementación.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen efectos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

El presente proyecto de resolución no requiere de un estudio técnico que sustente su expedición.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:



RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN
Jefe de la Oficina Jurídica
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD